



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo jmora1098@gmail.com Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia presentada por **NANCY PUENTES QUINTERO** En contra de **SUMAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

La competencia es la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de determinada especialidad, para tal efecto consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tienen por finalidad sentar parámetros para efectuar aquella distribución; así según la ley y la doctrina para atribuir a los jueces el conocimiento de determinado asunto, el legislador instituyó los denominados "*Factores de Competencia*" a saber: **i)** objetivo, **ii)** subjetivo, **iii)** territorial, **iv)** conexión y **v)** funcional; para cuya definición el artículo 28 de estatuto procesal civil establece una serie de reglas que dan lugar a los llamados foros o fueros que determinan el sitio donde es posible accionar y obtener el reconocimiento y la declaración judicial de sus derechos o la ejecución de los mismos.

Este concepto ha sido tratado por la Corte Constitucional, definiendo que:

"Por regla general, corresponde al legislador en aquellos casos en que el Constituyente no lo haya hecho, asignar competencia a los distintos entes u órganos del Estado. Una vez definida la competencia es posible determinar cuál es el funcionario a quien le corresponde conocer o tramitar un asunto específico. La competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

*La competencia debe tener las siguientes calidades: legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis); la indelegabilidad, ya que no puede ser delegada por quien la detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general."*¹

En revisión del expediente del caso de referencia, observa el despacho que, en el memorial de subsanación, el actor dando respuesta a la solicitud de aclaración respecto a la cuantía de la demanda que pretende incoar indicó "*Bajo la gravedad de juramento estimo la cuantía en DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$262.269.541,00) M/CTE.*"

¹ Sentencia C-655 de 1997. M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Estimación que es congruente con el valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de la demanda y con el juramento estimatorio efectuado, dado que el actor indica lo siguiente:

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, los valores descritos en las pretensiones de la presente demanda corresponden a la suma del capital adeudado por el demandado, los cuales se declaran bajo juramento estimatorio y la tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 215.000.000,00
Indemnización 10%	\$ 21.500.000,00
Intereses Corrientes desde el 23 de octubre de 2022 al 20 de febrero de 2023	\$ 25.769.541,00
Total	\$ 262.269.541,00

Señor Juez esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P. pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

Por lo tanto, de lo señalado en el escrito de subsanación, se puede colegir que este despacho judicial no es competente, pues el asunto puesto en su conocimiento supera la suma de 150 smlmv, dado que el actor con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., estima la cuantía de la demanda incoada en el valor de \$262.269.541, por lo tanto, es una controversia de mayor cuantía conforme lo dicta el artículo 25 del C.G.P.; el cual es de competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia al tenor de lo contemplado en el numeral primero del artículo 20 del C.G.P.

Así las cosas, la competencia del expediente corresponde a los jueces civiles del circuito por el factor cuantía, por tanto, la misma debe remitirse ante el funcionario judicial del circuito civil de Bucaramanga, por ser dicho Juzgado a quien corresponde la competencia para adelantar el proceso de marras.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin necesidad de ahondar en razones, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y, en consecuencia, se ordenará su remisión al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (reparto) conforme a lo expuesto en precedencia, dado
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 N° 31-08 Piso 2 Edificio El Frente, Bucaramanga (Stder) Teléfono: 6422271.
Correo electrónico: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

que se presenta el caso de la alteración de competencia prevista en el artículo 27 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd497fe81ef2170d50383b14c34309a4eba0ee26d0f3f78b97cc163e6d48b1c7**

Documento generado en 18/04/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>